

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL BIOLÓGICO ACADÉMICO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA EMPRESA TAKII SPAIN S.L.

Expediente IFAPA 054/2024

REUNIDOS

INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR y FIRMA AUTORIZADA:

CIENTÍFICO PROVEEDOR: Doña María Leticia Ruíz García con DNI34846865W

ORGANIZACIÓN PROVEEDORA: Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) con NIF Q-4100689A

DOMICILIO: Edificio Administrativo Los Bermejales. Avenida de Grecia s/n. 41012 Sevilla

TEL: +34 900 156 000

FAX: + 34 955 519 107

NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA A FIRMA: **D.ª Marta Bosquet Aznar**, con DNI en calidad de Presidenta del IFAPA presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud de los Decretos 10/2022 y 13/2022, de 25 de julio y 08 de agosto respectivamente, sobre reestructuración de las Consejerías (BOJA extraordinario nº 25 de 26 de julio y BOJA extraordinario nº 27 de 08 de agosto de 2022), nombrada por Decreto 535/2022, de 25 de octubre (BOJA nº 208 de 28 de octubre de 2022), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo “Los Bermejales” , 41012 Sevilla.

INFORMACIÓN DEL RECEPTOR y FIRMA AUTORIZADA:


CIENTÍFICO RECEPTOR: Dña. Silvia Maria Miguel Montero 71954649T


ORGANIZACIÓN RECEPTORA: TAKII SPAIN S.L. con NIF B-04799540

DIRECCIÓN: Avenida de la innovación,15. Edificio Pitágoras. 04131, Almería

DIRECCIÓN DEL CIENTÍFICO RECEPTOR: Paraje Santa Cruz Carretera El Jimenado, km 5,5, 30700 Torre-Pacheco, Murcia

NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA A FIRMA: **D. Antonius Leonardus Kuipers**, con número de pasaporte en calidad de Secretario del Consejo de Administración de TAKII SPAIN S.L., con facultad para la gestión, administración y representación de la sociedad de acuerdo con la escritura de constitución de la empresa firmada el 11 de septiembre de 2014 ante el notario Pablo de la Esperanza Rodríguez con el nº 3728 de su protocolo, y nombrado como secretario y vocal por el Consejo de Administración en la reunión celebrada el 30 de junio de 2023, como se indica en la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7XLWLC4G2G35D2AHNXPLSZ4ZU	PÁG. 1/8	


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LETICIA RUIZ GARCIA	12/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBENCLJ6Y28UA6SXNM5W3X4PM4	PÁG. 1/8	


certificación de estos acuerdos sociales inscritos en el Registro Mercantil de Almería el 22 de enero de 2024 al Folio 106 del Tomo 1660, Hoja AL-43.300, con NIF B04799540 dirección Avenida de la Innovación nº 15, Edificio Pitágoras, laboratorio 7-11, 04130 Almería.

Teniendo en cuenta los pactos de mutuo acuerdo establecidos en el presente, y por otra contraprestación válida y susceptible de apreciación pecuniaria (cuya recepción y suficiencia se reconocen por el presente por cada una de las PARTES), las PARTES acuerdan:

1. DEFINICIONES:

- **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DEL RECEPTOR:** Búsqueda de resistencia genética a distintos patógenos en las líneas de melón.
- **MATERIAL:** todo el MATERIAL ORIGINAL, PROGENIE y DERIVADOS NO MODIFICADOS.
 - MATERIAL ORIGINAL:** Se cederán dos aislados de material vegetal desecado infectado por cucumber green mottle mosaic virus (CGMMV) raza asiática (CGMMV-16) y otros dos pertenecientes a la raza europea (CGMMV-SP), que forman parte de la colección de aislados vegetales de virus de hortalizas del IFAPA de la Mojonera.
 - PROGENIE:** Descendiente no modificado del MATERIAL, como virus de virus, célula de célula u organismo de organismo.
 - DERIVADOS NO MODIFICADOS:** Sustancias creadas por el RECEPTOR, que constituyen una subunidad funcional o estructural no modificada o un producto expresado por el MATERIAL ORIGINAL o derivado de PROGENIE. Algunos ejemplos incluyen: subclones de líneas celulares no modificadas, subconjuntos purificados o fraccionados del MATERIAL ORIGINAL, proteínas expresadas por ADN/ARN suministrado por el PROVEEDOR, o anticuerpos monoclonales secretados por una línea celular de hibridoma, subconjuntos del MATERIAL ORIGINAL tales como plásmidos o vectores novedosos.
- **MODIFICACIONES:** sustancias creadas por el RECEPTOR que contienen/incorporan el MATERIAL. Para evitar dudas, el Receptor también será el propietario de las Modificaciones (distintas del Material contenido en dichas Modificaciones) derivadas del uso de los materiales
- **FINES COMERCIALES:** la venta, arrendamiento, licencia u otro tipo de transferencia del MATERIAL y/o MODIFICACIONES en beneficio de una organización con ánimo de lucro, incluyendo cualquier uso del MATERIAL o MODIFICACIONES por parte de cualquier organización, incluido el RECEPTOR, para llevar a cabo investigación por contrato, cribar bibliotecas de compuestos, producir o fabricar productos para su venta general o llevar a cabo actividades de investigación que den lugar a cualquier venta, arrendamiento, licencia o transferencia del MATERIAL y/o MODIFICACIONES en beneficio de una organización con ánimo de lucro o cualquier otra actividad con fines de explotación comercial. Sin embargo, la investigación académica patrocinada industrialmente no se considerará un uso del MATERIAL ni MODIFICACIONES con FINES COMERCIALES *per se*, a menos que se cumpla alguna de las condiciones anteriores de esta definición.
- **PATENTE:** la solicitud de patente que cubre el Material y cualquier extensión territorial del mismo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7XLWLC4G2G35D2AHNXPLSZ4ZU	PÁG. 2/8	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LETICIA RUIZ GARCIA	12/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBENCLJ6Y28UA6SXNM5W3X4PM4	PÁG. 2/8	

2. USOS Y USUARIOS PERMITIDOS DEL MATERIAL

RECEPTOR y CIENTÍFICO RECEPTOR:

- a) Sólo podrá utilizar el MATERIAL con fines de investigación académica como parte del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DEL RECEPTOR;
- b) Sólo podrá utilizar el MATERIAL en la ORGANIZACIÓN DEL RECEPTOR y únicamente en el laboratorio del CIENTÍFICO RECEPTOR bajo la dirección de este u otras personas que trabajen bajo su supervisión y control directos;
- c) No debe utilizar el MATERIAL en seres humanos, en ensayos clínicos o con fines de diagnóstico en seres humanos sin el consentimiento previo por escrito del PROVEEDOR y la confirmación de todas las aprobaciones reglamentarias y éticas;
- d) Puede utilizar el MATERIAL únicamente con fines de análisis y no debe realizar, directa o indirectamente, ningún esfuerzo para duplicar o aplicar ingeniería inversa al MATERIAL; y
- e) No debe transferir el MATERIAL a ninguna otra persona dentro de la ORGANIZACIÓN DEL RECEPTOR que no esté bajo la supervisión o el control del CIENTÍFICO RECEPTOR ni a ningún tercero sin el consentimiento previo por escrito del PROVEEDOR.
- f) El Destinatario reconoce que el MATERIAL recibido es objeto de una solicitud de patente. El Receptor no impugnará ni se opondrá a la validez de dicha patente una vez concedida o durante su tramitación, ni a ninguna prórroga de la misma.
- g) Salvo lo dispuesto en la Cláusula 5, el Receptor reconoce que cualquier modificación del MATERIAL está protegida por la solicitud de patente, si se concede.

3. USO COMERCIAL


Si el RECEPTOR desea utilizar u otorgar licencia del MATERIAL o el MATERIAL contenido o incorporado en las MODIFICACIONES con FINES COMERCIALES, este deberá obtener una licencia comercial del PROVEEDOR y de terceros que tengan derechos a beneficiarse del uso del MATERIAL con FINES COMERCIALES. El RECEPTOR reconoce que el PROVEEDOR no tiene ninguna obligación de conceder dicha licencia al RECEPTOR. El PROVEEDOR es libre de conceder licencias exclusivas o no exclusivas a otros o ceder la totalidad o parte de los derechos sobre el MATERIAL a un tercero, con sujeción a cualquier derecho preexistente en poder de otros y a cualquier obligación con organismos gubernamentales.


4. SOLICITUDES DEL MATERIAL POR PARTE DE TERCEROS

El RECEPTOR deberá remitir al PROVEEDOR cualquier solicitud del MATERIAL por parte de cualquier persona que no trabaje bajo la supervisión y control directo del CIENTÍFICO RECEPTOR. El RECEPTOR no podrá ceder material a terceros sin el consentimiento previo por escrito del PROVEEDOR para comprobar la trazabilidad del MATERIAL.

5. PROPIEDAD

El PROVEEDOR es propietario, o tiene derecho a proporcionar al RECEPTOR, el MATERIAL, incluido cualquier MATERIAL contenido o incorporado en cualquier MODIFICACIÓN.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7XLWLC4G2G35D2AHNXPLSZ4ZU	PÁG. 3/8	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LETICIA RUIZ GARCIA	12/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBENCLJ6Y28UA6SXNM5W3X4PM4	PÁG. 3/8	

El RECEPTOR es el propietario de

- a) Nuevas versiones del MATERIAL (pero excluyendo específicamente cualquier MATERIAL contenido o incorporado en las MODIFICACIONES, cuyo MATERIAL seguirá siendo propiedad exclusiva del PROVEEDOR). El receptor será el propietario de las modificaciones (con excepción del Material contenido en dichas modificaciones) derivadas del uso de los materiales; y
- b) Cualesquiera otras sustancias creadas por el RECEPTOR mediante el uso del MATERIAL o de las MODIFICACIONES, que no sean PROGENIES, DERIVADOS NO MODIFICADOS o MODIFICACIONES sin perjuicio de la PATENTE;

excepto cuando la nueva versión del material o sustancia a que se refieren las letras a) o b) resulte de los esfuerzos de colaboración de PROVEEDOR y RECEPTOR, en cuyo caso dichos elementos serán de propiedad conjunta y ambas PARTES negociarán de buena fe para llegar a acuerdos de propiedad y reparto de beneficios, sin perjuicio de la PATENTE.

En cualquier caso, la propiedad de estos materiales se limita a fines científicos y no comerciales.

6. INEXISTENCIA DE LICENCIA SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD

El RECEPTOR reconoce que el MATERIAL es objeto de una solicitud de patente u otras formas de derechos de propiedad. Salvo lo dispuesto en el presente ACUERDO, no se otorgan al RECEPTOR licencias expresas o implícitas ni otros beneficios con respecto a tales derechos, incluidas cualesquiera formas alteradas del MATERIAL realizadas por el PROVEEDOR, incluidas las MODIFICACIONES.

7. PUBLICACIÓN


Dado que la patente aún no ha sido publicada, el RECEPTOR aceptará la responsabilidad sobre cualquier publicación por parte del RECEPTOR que pueda poner en peligro los derechos de patente en cualquier país. El presente ACUERDO no impide ni retrasa la publicación de los resultados de la investigación derivados del uso del MATERIAL siempre que el RECEPTOR no incluya en ninguna presentación oral o publicación escrita ninguna información relacionada con el MATERIAL sin el previo consentimiento por escrito del PROVEEDOR. El RECEPTOR debe proporcionar el reconocimiento apropiado del PROVEEDOR y del CIENTÍFICO PROVEEDOR en cualquier publicación y debe enviar una copia pre-impresa de la misma al CIENTÍFICO PROVEEDOR.


8. CONFIDENCIALIDAD

8.1. Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas, técnicas y/o comerciales pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el marco del presente Acuerdo, y en particular, se comprometen a no divulgar los datos e informaciones relativos al Material.

8.2. Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando:

- La parte que reciba la información en cuestión pueda demostrar que conocía previamente al inicio de la colaboración, la información recibida.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7XLWLC4G2G35D2AHNXPLSZ4ZU	PÁG. 4/8	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LETICIA RUIZ GARCIA	12/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBENCLJ6Y28UA6SXNM5W3X4PM4	PÁG. 4/8	

- La información recibida sea o pase a ser de dominio público sin que haya vulneración de la obligación de confidencialidad recogida en el apartado 8.1 anterior por la parte que reciba la información.
- La parte que reciba la información en cuestión obtenga autorización previa y por escrito para su revelación y/o divulgación de la parte que la revela.
- La parte que reciba la información en cuestión obtenga la misma legalmente de un tercero.
- Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, la Parte que reciba Información Confidencial de la otra Parte podrá revelarla cuando tal revelación obedezca a un requerimiento o petición formal por parte de una autoridad judicial o cualquier otra autoridad gubernamental, siempre que previamente se le haya notificado tal petición a la Parte que la haya revelado y se le haya dado a la misma (de ser posible) la oportunidad de oponerse a la necesidad de dicha revelación y/o se le haya permitido solicitar una orden protectora o medida cautelar al objeto de que la Información Confidencial revelada en virtud de esa petición se utilice única y exclusivamente para el objeto que se dictó en dicho requerimiento legal.

8.3. Ambas partes se comprometen a que todo el personal de una y otra Parte conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

9. GARANTÍAS


EL PROVEEDOR no hace ninguna manifestación o garantía de ningún tipo, expresa o implícita, con respecto al MATERIAL, incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo, cualquier manifestación o garantía con respecto a la utilidad, eficacia, no toxicidad, seguridad, comerciabilidad, título o idoneidad para un propósito particular, que el uso del MATERIAL no infringirá ninguna patente, derechos de autor u otros derechos de propiedad de un tercero o que no hay terceros que también podrían tener derechos a beneficiarse de la utilización del MATERIAL con FINES COMERCIALES.


10. ASUNCIÓN DE RIESGOS

EL RECEPTOR reconoce que el MATERIAL es de naturaleza experimental, que todas sus características, así como los peligros asociados a su uso, pueden no ser conocidos. En la medida permitida por la ley, el RECEPTOR asume todo riesgo y responsabilidad por el uso, almacenamiento o eliminación del MATERIAL por su parte, así como los riesgos de transporte, pérdida o daño a o por el MATERIAL al salir este de la custodia e instalaciones del PROVEEDOR, excepto cuando sea causado por negligencia grave y mala conducta intencional del proveedor.

11. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

En la medida permitida por la ley, el RECEPTOR asume toda la responsabilidad por pérdidas o daños derivados del uso, almacenamiento o eliminación del MATERIAL por su parte y, además, acuerda indemnizar, defender y eximir de responsabilidad al PROVEEDOR y a sus funcionarios, directores y empleados de todas las reclamaciones, acciones y daños de cualquier tipo, resultantes de o en conexión con la negligencia grave o mala conducta intencionada del RECEPTOR en relación con el uso, almacenamiento o eliminación del MATERIAL, excepto en la medida en que dichas reclamaciones resulten directamente de la negligencia grave o mala conducta intencionada del Proveedor. Bajo ninguna

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7XLWLC4G2G35D2AHNXPLSZ4ZU	PÁG. 5/8	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LETICIA RUIZ GARCIA	12/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBENCLJ6Y28UA6SXNM5W3X4PM4	PÁG. 5/8	

circunstancia, el PROVEEDOR será responsable de ningún daño especial, indirecto, consecuente, incidental o de cualquier otro tipo que sufra el RECEPTOR o cualquier otra persona como resultado del uso, almacenamiento o eliminación por parte del RECEPTOR del MATERIAL, y de la MODIFICACIÓN o de cualquier producto derivado del uso del MATERIAL o de cualquier MODIFICACIÓN. En cualquier caso, el importe máximo de responsabilidad que se podrá exigir al PROVEEDOR será de 4.000 euros.

12. VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

El presente ACUERDO terminará en la fecha en que se produzca el primero de los actos siguientes:

- (a) cuando el MATERIAL pase a estar disponible de forma general e incondicional a través de terceros, por ejemplo, mediante catálogos de reactivos o depósitos públicos;
- (b) a la finalización del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DEL RECEPTOR; la cual queda establecida el 31 de diciembre de 2024.
- (c) previa notificación por escrito de cualquiera de las PARTES a la otra con treinta (30) días de antelación; o
- (d) si el RECEPTOR incumple sustancial del ACUERDO, inmediatamente después de que el PROVEEDOR notifique por escrito al RECEPTOR el incumplimiento del presente por parte de este último.


Si se produce la rescisión en virtud de los artículos 11a u 11c, las PARTES seguirán vinculadas por las obligaciones que se consideran subsistentes en virtud del artículo 12.6 (Subsistencia) y el RECEPTOR devolverá todos los MATERIALES tal y como se los entregó el PROVEEDOR, siempre que si el PROVEEDOR rescinde el presente Acuerdo en virtud del artículo 11c, salvo por causa justificada como un riesgo inminente para la salud o una supuesta infracción de patente, a petición del RECEPTOR, el PROVEEDOR podrá aplazar la fecha efectiva de rescisión por un período de hasta un año, para permitir la finalización de la investigación en curso.


Si se produjera la rescisión en virtud del punto 11b, el RECEPTOR deberá dejar de utilizar el MATERIAL y, siguiendo las instrucciones del PROVEEDOR, devolverá o destruirá el MATERIAL restante y confirmará por escrito la destrucción de este al PROVEEDOR.

13. DISPOSICIONES GENERALES

13.1 Notificaciones - Todas las notificaciones que se realicen en virtud del presente ACUERDO deberán hacerse por escrito y entregarse por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo, o fax, a la dirección de la parte que figura en la página uno del presente ACUERDO. Todas las notificaciones al PROVEEDOR deben ser dirigidas al FUNCIONARIO AUTORIZADO del PROVEEDOR y todas las notificaciones al RECEPTOR deben ser dirigidas al FUNCIONARIO AUTORIZADO del RECEPTOR. Las notificaciones se considerarán recibidas en la fecha de entrega, si se entregan por mensajero, en el quinto día hábil a contar desde la recepción, si se entregan por correo certificado, o en el primer día hábil siguiente a la confirmación electrónica de la transmisión satisfactoria del fax, si se envían por fax.

13.2 Recursos/No Renuncia - El PROVEEDOR tendrá derecho a solicitar una medida cautelar temporal o permanente o cualquier otra forma de reparación equitativa para hacer cumplir las obligaciones

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7XLWLC4G2G35D2AHNXPLSZ4ZU	PÁG. 6/8	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LETICIA RUIZ GARCIA	12/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBENCLJ6Y28UA6SXNM5W3X4PM4	PÁG. 6/8	

contenidas en el presente Contrato. El hecho de que una Parte no haga valer sus derechos en una ocasión no supondrá una renuncia a dichos derechos en cualquier otra ocasión.

13.3 **Cesión**- Ninguna PARTE cederá Ninguno de sus derechos u obligaciones en virtud de este Acuerdo a menos que disponga del consentimiento previo por escrito de la otra PARTE.

13.4 **Cumplimiento de la normativa** - Cada PARTE debe cumplir con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables en su jurisdicción, incluidas, entre otras, las relativas a las que implican el uso de animales o ADN recombinante. El presente Acuerdo estará sujeto a todas las leyes y reglamentos gubernamentales aplicables en materia de exportación e importación. Cada PARTE acepta cumplir y ayudar razonablemente a la otra PARTE, a petición de esta, a cumplir todas las leyes y normativas gubernamentales aplicables en materia de exportación e importación.

13.5 **Acuerdo íntegro/Divisibilidad**- El presente Acuerdo representa el pacto íntegro entre las PARTES en relación con el MATERIAL y sustituye a cualquier entendimiento, compromiso o acuerdo anterior, ya sea escrito u oral. Si alguna de las disposiciones de este Acuerdo es total o parcialmente inaplicable por cualquier motivo, todas las demás disposiciones seguirán en pleno vigor y efecto.

13.6 **Vigencia** - Las obligaciones contenidas en las cláusulas 1, 2.f y 2.g, 3, 5, 6, 7, 10, 11 y 12 seguirán vigentes tras la rescisión del presente Acuerdo.

13.7 **Autoridad para obligarse/Ejecución** - Cada PARTE declara que está facultada para celebrar el presente Acuerdo, a aceptar sus condiciones y que cada una de ellas tiene autoridad para firmar el presente. Este Acuerdo se ejecutará en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original, pero todos ellos constituirán un único y mismo instrumento. Si se entrega por fax, la parte también deberá enviar sin demora un original firmado por mensajero a la otra parte. El presente Acuerdo también podrá crearse como documento electrónico y ejecutarse mediante firma electrónica.

13.8 **Legislación Aplicable** - Este acuerdo se rige y se formaliza según la legislación de España. Los tribunales competentes serán los tribunales ordinarios de Sevilla (España).

Las partes firman debidamente este Acuerdo por medio de sus respectivos representantes debidamente autorizados, en la Fecha de Entrada en Vigor.

PROVEEDOR

Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA)


RECEPTOR


TAKII SPAIN S.L.

Firmado digitalmente por
ANTONIUS LEONARDUS KUIPERS (R: B04799540)
 B04799540
 Firmado digitalmente por
 ANTONIUS LEONARDUS KUIPERS
 (R: B04799540)
 Fecha: 2024.10.17 18:07:05 +02'00'

D.ª Marta Bosquet Aznar
 Cargo: Presidenta del IFAPA.

D. Antonius Leonardus Kuipers
 Cargo: Managing Director

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7XLWLC4G2G35D2AHNXPLSZ4ZU	PÁG. 7/8	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LETICIA RUIZ GARCIA	12/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBENCLJ6Y28UA6SXNM5W3X4PM4	PÁG. 7/8	


RECONOCIMIENTO DEL CIENTÍFICO PROVEEDOR Y DEL CIENTÍFICO RECEPTOR


He leído y comprendido el presente ACUERDO y acepto actuar de conformidad con todos los términos y condiciones del mismo. Asimismo, me comprometo a garantizar que todos los participantes que trabajen bajo mi supervisión o que intervengan de cualquier otro modo en el trabajo con el MATERIAL conozcan y respeten los términos del presente.

MIGUEL
MONTERO
O SILVIA
MARIA -
Firmado digitalmente por MIGUEL MONTERO SILVIA MARIA -
Fecha: 2024.10.18 16:21:25 +02'00'

Nombre de la Científica Proveedora:
María Leticia Ruíz García

Nombre de la Científica Receptora:
Silvia Maria Miguel Montero

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7XLWLC4G2G35D2AHNXPLSZ4ZU	PÁG. 8/8	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LETICIA RUIZ GARCIA	12/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBENCLJ6Y28UA6SXNM5W3X4PM4	PÁG. 8/8	